Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política social es la rama de la ciencia política encargada de estudiar e intervenir en la reducción de las desigualdades inherentes al sistema de producción vigente. En nuestro país tomó una dimensión especial hace 30 años, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

La desaparecida SEDESOL, surgió como una respuesta institucional para contener el crecimiento de la pobreza y desigualdades ocasionadas por la conclusión del modelo de sustitución de importaciones y la implementación del modelo de libre mercado, a finales de la década de los 80 del siglo XX. El cual dejó en estado de indefensión a los sectores y regiones más rezagados, en comparación con los más competitivos.

El Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), principal programa de la SEDESOL, era un programa de transferencias condicionadas que tenía el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población mexicana que no contaba con recursos suficientes para superar la línea de pobreza, entre los que se identificó a indígenas, campesinos y población excluida de las grandes ciudades. Sin embargo, desde su creación, fue objeto de fuertes críticas y señalamientos. Se cuestionó su objetivo de reducir los niveles de pobreza. Bajo la consigna “Un pobre, un voto” se le identificó como un instrumento para fortalecer el poder presidencial y del partido gobernante, especialmente en épocas electorales.

Las políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, han cambiado con el tiempo, en función de la ideología del gobierno en turno y sus objetivos. Al concluir el periodo presidencial de 1988 a 1994, en el que inició su implementación, el programa cambió su nombre por Programa de Educación Salud y Alimentación (PROGRESA), enfocando su atención en la población en condición de marginalidad de las zonas rurales.

Durante los gobiernos de la transición, entre 2001 y 2014 el programa tuvo por nombre Oportunidades, expandiendo su alcance de las zonas rurales hacia las zonas semi urbanas y urbanas en situación vulnerable.

El sucesor de Oportunidades, fue el programa PROSPERA, cuyo objetivo fue articular y coordinar la oferta institucional de programas sociales, incluyendo aquellos relacionados con la generación de ingresos, fomento productivo, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigiéndose a la población en situación de pobreza extrema.

Con la actual administración, en franca contraposición con los gobiernos anteriores, la política social se vio transformada profundamente. El programa principal se dividió en programas sectorizados de becas, destinadas a grupos vulnerables de la población, bajo los principios de universalidad y entrega directa a los beneficiarios, eliminado los esquemas de dispersión a través de intermediarios.

Así también, la SEDESOL, principal responsable de la entrega de los programas sociales a la población, fue reemplazada por la Secretaría del Bienestar. Esta última asumió las responsabilidades de su antecesora, encuadrando su labor en tres líneas de acción principales: el combate a la pobreza, la atención a los sectores sociales más desprotegidos y el fomento de los derechos de la niñez, la juventud, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

En el marco de la implementación de los programas sociales antes mencionados, las entidades federativas han hecho lo propio al crear programas de transferencias monetarias condicionadas, con la finalidad de paliar problemas de dimensión local, incluso escalando a nivel nacional.

Tal es el caso del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que otorgaba una pensión no menor a medio salario mínimo vigente, a todas y todos los ciudadanos mayores de 70 años con residencia en la capital del país, independientemente de su condición socioeconómica, con cargo a su propio presupuesto, el cual restó popularidad al programa de transferencias del Gobierno Federal, implementado desde 2001, denominado 70 y más.

A pesar de la experiencia adquirida desde 1992, las políticas y programas de desarrollo social continúan sin alcanzar su objetivo. La pobreza y la desigualdad son fenómenos que, en lugar de verse disminuidos, siguen en expansión.

La política social en nuestro país está legamente reconocida desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de la reforma que entró en vigor el 8 de mayo de 2020, que tuvo por objeto elevar a rango constitucional los programas sociales que actualmente otorga el Gobierno Federal.

La reforma antes referida, adicionó los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4°, con la finalidad de establecer la obligación del Estado mexicano de otorgar apoyos económicos a personas con discapacidad permanente, adultos mayores de 68 años y estudiantes; priorizando su entrega entre la población en situación de pobreza, así como la perteneciente a comunidades indígenas y afrodescendientes, en los siguientes términos:

***Artículo 4.*** *…*

*…*

*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.*

Con sustento en lo anterior, se desprende el marco legal en la materia. En primer lugar, se encuentra la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) que enumera entre sus objetivos: señalar las obligaciones del Gobierno, definir los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo Social, determinar la competencia de los gobiernos de las entidades federativas y municipales en coordinación con el gobierno federal, fomentar el desarrollo del sector social de la economía y establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y la Política Nacional, entre otros.

Por lo que hace a la evaluación, el apartado C del artículo 26 de la CPEUM, indica la existencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), al que define como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la medición de la pobreza, la evaluación de los programas sociales y la emisión de recomendaciones a autoridades de los niveles federal, estatal y municipal, para el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Título Sexto, Capítulo Segundo, segundo párrafo del artículo 110, precisa que el CONEVAL será responsable de coordinar las evaluaciones en materia de desarrollo social. También establece que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Por lo que hace al uso de los programas sociales para la promoción personal o de algún partido político, destaca el contenido del artículo 28 de la LGDS que establece:

***Artículo 28.*** *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*.

El uso de los programas sociales para promoción personal o de algún partido político también está sancionado por la Ley de General en Materia de Delitos Electorales. Dicha ley considera como delito que los servidores públicos amenacen con la suspensión en la entrega de programas sociales a los beneficiarios que no participen en eventos proselitistas o para la emisión o abstención de sufragios en favor de un candidato, partido o coalición. Conducta que, de realizarse, se sancionará con multas de quinientos a mil días y prisión por un periodo de cuatro a nueve años.

Por lo que respecta al Estado de México, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el párrafo séptimo del artículo 5° establece que:

***Artículo 5.*** *…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de* ***desarrollo*** *humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico,* ***social*** *y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.* (Énfasis añadido)

De igual forma, en el primer párrafo de su artículo 18 señala:

***Artículo 18.*** *Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y* ***una más justa distribución del ingreso y la riqueza****, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación.* (Énfasis añadido)

En el mismo sentido, en su artículo 139, establece que el desarrollo de la entidad habrá de sustentarse en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, mismo que deberá imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad, así como la democratización política, social y cultural, a través del Plan Estatal de Desarrollo.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de México en su artículo 2°, indica que sus objetos son: generar condiciones que aseguren el desarrollo y el goce pleno de los derechos sociales; establecer las bases para un desarrollo social integral con la finalidad de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social, y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas sociales.

Esta ley define como programa social a las acciones gubernamentales dirigidas a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

En lo que se refiere a la evaluación, el artículo 54 indica que esta se llevará a cabo por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), órgano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de poner en marcha las políticas y programas estatales en materia de desarrollo social. Adicionalmente contempla la existencia de instancias como el Auditor Especial – perteneciente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) cuya principal función es auditar los programas de desarrollo social – así como a los Consejos de Planeación Estatal y Municipal.

En lo tocante al correcto uso de los programas sociales, el Código Electoral del Estado de México, en el cuarto párrafo del artículo 261, menciona la obligación de la Legislatura de determinar qué programas sociales podrán o no suspenderse durante los treinta y ocho días previos a la celebración de la jornada electoral, así como la obligación de promover las medidas necesarias para que se generen condiciones de igualdad en los procesos electorales.

Asimismo, en el inciso c) de la fracción IV del artículo 403, establece que el Tribunal Electoral podrá declarar nulidad de la elección cuando se identifique el uso de recursos públicos o los destinados a programas sociales de cualquier nivel de gobierno, en forma determinante para el resultado de esta.

De manera complementaria, define como infracción por parte de autoridades y servidores públicos pertenecientes a cualquier ente público, de cualquier nivel de gobierno, la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de algún candidato o partido político.

A pesar de que los programas sociales, tanto de la federación como de las entidades federativas, cada vez utilizan más recursos públicos, su objetivo de reducir la pobreza y la brecha de desigualdad se vislumbra cada vez más lejano.

El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C. en su investigación “Política Social en México. Evolución en los últimos 20 años” indica que, a nivel federal, el presupuesto asignado a los programas sociales representó el 5.8% del gasto neto total para 2020, representando un incremento del 4.56% con respecto al asignado para dicha finalidad en 2020.

En contraste, el CONEVAL, en su Estudio de Medición de la pobreza de 2020, demostró que, a nivel nacional, la población en situación de pobreza extrema pasó de 7% a 8.5%, al incrementar de 8.7 a 10.8 millones de personas en dicha condición en un periodo de dos años. A la par, en el Estado de México, la población en dicha condición pasó de 4.7% a 8.2%, ya que el número de personas en pobreza extrema incrementó de 783 mil a 1 millón 410 mil entre 2018 y 2020.

En cuanto a la pobreza, a nivel nacional, se registró que el número de mexicanos en dicha condición creció de 51.8 a 55.6 millones de personas, es decir, pasó de 41.9% a 43.9% del total de la población. De igual forma, en el Estado de México, el número de personas en situación de pobreza pasó de 7 a 8.3 millones de personas, por lo que, en porcentaje de población, ascendió de 41.8% a 48.9% en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

Lo anterior, pone en entredicho la utilidad de los nueve programas de desarrollo social del gobierno federal y de los seis principales programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México que, de acuerdo con la página electrónica del CIEPS son los siguientes:

1. Apoyo a Personas Adultas Mayores
2. Salario Rosa
3. Canasta EDOMÉX
4. Niñez Indígena
5. Desarrollo Integral Indígena
6. Comunidad Fuerte Edoméx

Aunado a lo anterior, destaca que, en el mes de julio de 2021, el OSFEM en su Informe de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentó observaciones por mil 500 millones de pesos, que representaron el 25% del presupuesto destinado al programa Salario Rosa, en sus 15 vertientes; las cuales se derivan del incumplimiento en los requisitos para la selección de beneficiarias y duplicidades en programas, así como discrepancias entre el número de beneficiarios y el de los apoyos entregados. Como resultado, se concluyó que ninguna de las vertientes del programa fue calificada adecuadamente, porque carecían de un diagnóstico apropiado de la realidad social, sus respectivas reglas de operación no fueron respetadas y se detectaron transferencias sin documentación comprobatoria.

Si bien, en las Reglas de Operación de dicho programa se establece la creación de un Comité de Admisión y Seguimiento responsable de normar el programa e interpretar sus disposiciones, en su integración no considera a representantes del poder legislativo o de agencias no gubernamentales que puedan dar cuenta de la buena o mal implementación del mismo, especialmente en épocas electorales.

La evaluación y seguimiento de los programas sociales no es algo nuevo en nuestro Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2011, la LVII Legislatura Estatal contó con la Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento de los Programas Sociales, por así establecerse en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Prepuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

En el mismo tenor de ideas, el pasado 9 de diciembre de 2021, los Grupos Parlamentarios de los partidos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presentamos ante el pleno de la Legislatura un Punto de Acuerdo por el que se solicitaba la creación de la Comisión Especial de Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México, misma que tendría como atribuciones, las siguientes:

1. Evaluar el diseño, los objetivos, metas y cobertura establecidos en los programas sociales.
2. Revisar periódicamente el uso de los recursos presupuestales destinados para su funcionamiento.
3. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de los programas sociales ante las instancias estatales correspondientes.
4. Presentar los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales.
5. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

No obstante, a poco más de ocho meses de su presentación, el Punto de Acuerdo ha sido totalmente ignorado, evitando con ello la supervisión en la implementación de los programas sociales de la entidad, especialmente, para evitar su uso con fines políticos y electorales.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Desarrollo Social la figura de la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México, misma que pertenecerá a la Legislatura Estatal; así como establecer sus atribuciones, método para tomar decisiones y su forma de integración.

De tal suerte, se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 3, para incorporar y distinguir los conceptos que se refieren a la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social y de la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los programas sociales del Gobierno del Estado de México, ambos órganos de la Legislatura.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 25, para establecer que los programas financiados mediante la aplicación de los recursos del Fondo de Contingencia Social habrán de ser evaluados, además de por el Auditor Especial, por la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales.

Se reforma el artículo 55, para incorporar a la Comisión Especial como uno de los organismos encargados de realizar el seguimiento y evaluación de los programas proyectos y acciones que implemente el Ejecutivo Estatal.

La reforma al artículo 60, pretende establecer que la Comisión Especial deba conocer los resultados de las evaluaciones de los programas que emita tanto el Auditor Especial, como el CIEPS y todos aquellos que sean solicitados por las dependencias y organismos estatales y municipales.

Se adiciona el artículo 60 Bis, para señalar específicamente el mandato que deberá cumplir la Comisión Especial, conforme lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social.

Se adiciona el artículo 60 Ter, con la finalidad de indicar específicamente las atribuciones de la Comisión Especial entre las que se encuentran: analizar, discutir y, en su caso, aprobar, previo a su publicación en la Gaceta del Gobierno las convocatorias, reglas de operación y padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social; conocer y dar seguimiento a las observaciones que realice el Auditor Especial; analizar, discutir y, en su caso, aprobar las evaluaciones que realice el CIEPS y emitir opiniones sobre el Presupuesto de Egresos, en el apartado específico de programas sociales.

Se adiciona el artículo 60 Quáter, para establecer que la Comisión Especial estará integrada por un representante de cada uno de los grupos parlamentarios existentes en la Legislatura, así como que se deberá preservar en todo momento la paridad de género.

Se adiciona el artículo 60 Quinquies, para establecer que la forma en que la Comisión Especial deberá tomar decisiones será por la mayoría simple, la mitad más uno, de sus integrantes presentes y que jamás se hará uso del voto ponderado.

Finalmente, se adiciona el artículo 60 Sexies, para establecer que, al término de cada de ejercicio constitucional, la Comisión deberá presentar un informe de actividades, que deberá ser sometido a consideración de la Legislatura.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 3.** …I a XXVIII…*Sin correlativo**Sin correlativo* | **Artículo 3.**…I a XXVIII…**XXIX. Comisión Legislativa: A la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social;****XXX. Comisión Especial: A la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México, que pertenecerá a la Legislatura.** |
| **Artículo 25.** …Los programas financiados a través del fondo deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejo y la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social y evaluados por el Auditor Especial. | **Artículo 25.** …Los programas financiados a través del fondo deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejoy la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social y **serán** evaluados por el Auditor Especial **y por la Comisión Especial**. |
| **Artículo 55.** El seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones que implemente el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos la realizará, además del CIEPS, el Auditor Especial, así como el COPLADEM y COPLADEMUN en el ámbito de sus competencias. | **Artículo 55.** El seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones que implemente el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos la realizará, además del CIEPS, el Auditor Especial, **la Comisión Especial,** ~~como~~ el COPLADEM y COPLADEMUN en el ámbito de sus competencias. |
| **Artículo 60.** El Consejo conocerá los resultados de las evaluaciones que remita el Auditor Especial o el CIEPS, así como aquellos que sean solicitados expresamente a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y municipios. | **Artículo 60.** El Consejo **y la Comisión Especial** conocerá**n** los resultados de las evaluaciones que remita el Auditor Especial o el CIEPS, así como aquellos que sean solicitados expresamente a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y municipios. |
| Sin correlativo | **Artículo 60 Bis. La Comisión Especial se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de los programas sociales, en términos de la presente Ley.** |
| Sin correlativo | **Artículo 60 Ter. Son atribuciones de la Comisión Especial de Vigilancia las siguientes:****I. Analizar, modificar, y, en su caso, aprobar, para su posterior publicación en la Gaceta del Gobierno:****a) Las convocatorias;****b) Las reglas de operación; y** **c). Los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;****II. Conocer y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Auditor Especial;****III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la evaluación realizada por el CIEPS a los programas de desarrollo social.****IV. Emitir opinión acerca del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a las partidas específicas para los programas de desarrollo social.** |
|  | **Artículo 60 Quáter. La Comisión Especial estará conformada por un representante de cada grupo parlamentario de la Legislatura, preservando en todo momento la paridad de género.****La presidencia, secretaría y prosecretaría de la Comisión Especial será rotativa entre sus integrantes.**  |
|  | **Artículo 60 Quinquies. La Comisión Especial determinará sus resoluciones de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes presentes. Bajo ninguna circunstancia resolverá haciendo uso del voto ponderado.** |
|  | **Artículo 60 Sexies. Al concluir cada ejercicio constitucional, la Comisión Especial deberá presentar un informe de las actividades realizadas, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Legislatura.** |

Ante la cercanía del inicio del Proceso Electoral del año 2023, en el que elegirá a la nueva persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, resulta más que oportuno insistir en la creación de la Comisión Especial de Evaluación y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México, pero ahora desde la Ley de Desarrollo Social.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México condenamos el uso de los programas sociales con la finalidad de constituir clientelas electorales, por ello, velaremos para que nunca más los gobernantes en turno se sirvan de la necesidad de quienes menos tienen para conservar sus privilegios. Igualmente, para que los programas sociales, cuya finalidad es diluir las profundas desigualdades entre la población, cumplan con el objetivo de que nuestro estado sea próspero e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 25, así como los artículos 55 y 60, y se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter 60 Quinquies y 60 Sexies a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** …

I a XXVIII…

XXIX. Comisión Legislativa: A la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social;

XXX. Comisión Especial: A la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México, que pertenecerá a la Legislatura.

**Artículo 25.** …

Los programas financiados a través del fondo deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejo y la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Social y serán evaluados por el Auditor Especial y por la Comisión Especial.

**Artículo 55.** El seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones que implemente el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos lo realizarán, además del CIEPS, el Auditor Especial, la Comisión Especial, el COPLADEM y COPLADEMUN en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 60.** El Consejo y la Comisión Especial conocerán los resultados de las evaluaciones que remita el Auditor Especial o el CIEPS, así como aquellos que sean solicitados expresamente a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y municipios.

**Artículo 60 Bis.** La Comisión Especial se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de los programas sociales, en términos de la presente Ley.

**Artículo 60 Ter.** Son atribuciones de la Comisión Especial de Vigilancia las siguientes:

I. Analizar, modificar y, en su caso, aprobar, para su posterior publicación en la Gaceta del Gobierno:

a) Las convocatorias;

b) Las reglas de operación; y

c). Los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;

II. Conocer y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Auditor Especial;

III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la evaluación realizada por el CIEPS a los programas de desarrollo social;

IV. Emitir opinión acerca del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a las partidas específicas para los programas de desarrollo social.

**Artículo 60 Quáter.** La Comisión Especial estará conformada por un representante de cada grupo parlamentario de la Legislatura, preservando en todo momento la paridad de género.

La presidencia, secretaría y prosecretaría de la Comisión Especial serán rotativas entre sus integrantes.

**Artículo 60 Quinquies.** La Comisión Especial determinará sus resoluciones de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes presentes. Bajo ninguna circunstancia resolverá haciendo uso del voto ponderado.

**Artículo 60 Sexies.** Al concluir cada ejercicio constitucional, la Comisión Especial deberá presentar un informe de las actividades realizadas, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.